



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

03 SEP 2018

138 - - - - -

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. RELACIÓN FÁCTICA

Que mediante auto No. 004 del 14 de marzo de 2016 el jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó una medida preventiva impuesta en flagrancia el día 10 de marzo de 2016, contra el señor JUAN CARLOS GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 por presunta infracción al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el auto de legalización de medida preventiva No. 004 del 14 de marzo de 2016, fue comunicado el día 23 de marzo de 2016, al señor JUAN CARLOS GOMEZ ARBELAEZ mediante oficio radicado No. 20166660000811 del 2016-03-15.

Que como consecuencia de los hechos motivo de la imposición de una medida preventiva, mediante auto No. 294 del 14 de abril de 2016, esta Dirección Territorial inició una investigación administrativa ambiental contra el señor JUAN CARLOS GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del auto No. 294 del 14 de abril de 2016 al señor JUAN CARLOS GOMEZ ARBELAEZ, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, procedió con la notificación mediante aviso de fecha 19 de mayo de 2016, por correo certificado.

Que mediante auto de inicio de investigación No. 294 del 14 de abril de 2016, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

1. Citar a rendir declaración al señor Juan Alonso Gómez Arbeláez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153, con la finalidad de que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** y se adoptan otras determinaciones"

2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que dando cumplimiento a lo anteriormente ordenado en el auto No. 294 del 14 de abril de 2016, el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ rindió declaración el día 29 de junio de 2016, en la que manifestó solo ser el administrador, no toma decisiones con relación a los permisos y además no era el representante Legal de la sociedad que se encuentra a cargo del Hotel Casa en el Agua.

Que una vez analizada la información obrante en el expediente sancionatorio No. 014 de 2016, esta Dirección Territorial mediante auto No. 362 del 08 de Marzo de 2018, vinculó a la sociedad Casa en el Agua identificada con Nit No. 9008412142 a la investigación administrativa ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ.

Que el auto No. 362 del 08 de marzo de 2018 fue notificado personalmente el día 18 de junio de 2018, en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, al señor ANGEL MARIA ARRIETA PETRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.054.478.

Que igualmente el auto No. 362 del 08 de Marzo de 2018, fue notificado mediante aviso de fecha 10 de julio de 2018 al señor Juan Alonso Gómez Arbelaez, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20186660001761 del 07-06-2018.

Que mediante el auto No. 362 del 08 de Marzo de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al representante Legal de la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S identificada con Nit No. 9008412142, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Requerir al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que realice seguimiento a la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 10 de marzo de 2016 y elabore los correspondientes informes.
3. Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que solicite a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S que vinculo tiene la misma con el espacio o terreno en el que se encuentra ubicado el hostel la Casa en el Agua.
4. Requerir a la sociedad Casa en el agua para que se sirva informa si cuenta con permiso para realizar actividades hoteleras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
5. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20186660002611 del 21-08-2018 los documentos que dan cuenta de lo requerido en el numeral 3 del artículo tercero del auto No. 362 del 08 de marzo de 2018.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que de la misma manera, mediante memorando No. 20186660009223 del 22-08-2018 el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial la diligencia de declaración ordenada en el numeral primero del artículo tercero del auto No. 362 del 08 de marzo de 2018, la cual refiere lo siguiente:

"...PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA JEFATURA SI CONOCE O NO AL SEÑOR JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ? CONTESTO: *si él fue empleado de la empresa por un promedio de nueve meses, tenía el cargo de administrador operativo durante nueve meses y se fue porque renunció voluntariamente* **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA JEFATURA SI CONOCE O NO, QUE EL SEÑOR JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ HAYA ORDENADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN EL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL HOTEL CASA EN EL AGUA? CONTESTO:** *No, no ha ordenado actividades de construcción, el nos solicitaba autorización de lo que iba a realizar y nunca se conoció de que el haya realizado actividades de construcción, como ya lo manifesté esas obras se encontraban ahí en el inmueble en el año 2015 y el ingreso a trabajar con nosotros finalizando el año 2015 y se fue finalizando el año 2016. El no tiene autorizado ordenar actividades de construcción como las que se relacionan aquí y tampoco nosotros se las ordenamos, como ya lo manifesté, esas obras se encontraban antes del año 2015 y nosotros lo que hicimos fue corregir, sellar todo para que no se fuera al Mar..."*

Que por otra parte, señor ANGEL MARIA ARRIETA PETRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.054.478 de Cartagena en su condición de representante de la sociedad denominada Casa en el Agua, manifestó en su declaración lo siguiente:

"...PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? CONTESTÓ: *por un lado el señor Juan Alonso no trabaja con nosotros desde hace un año casi dos años, no veo por qué tenerlo en esta investigación, primero porque él no realizó las actividades que se dicen aquí, no se encuentran vinculado con la sociedad y, por otra parte muchas de las obras que se investigan ya se encontraban en la casa, lo que hemos ido sellándolas o clausurando las que por recomendación de los entes no debería existir. Cabe recordar que dichas obras se encontraban antes de 2015, en ese sentido no vemos por que debamos responder por unas obras que no hemos realizado. De la misma manera solicito que se le archive la investigación al señor Juan Alonso Gomez Arbelaez puesto que como ya es sabido y he manifestado, el no realizó ni ordenó la construcción de absolutamente nada, primero porque no está autorizado y segundo porque las obras ya se encontraban antes del 2015".*

En ese sentido, visto el material anteriormente referido, esta Dirección Territorial procederá con el estudio de la solicitud hecha por el señor ANGEL MARIA ARRIETA PETRO en la diligencia de declaración, por cuanto éste solicitó el archivo de la investigación administrativa ambiental adelantada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial analizara en la presente investigación la procedencia del cese, de la investigación administrativa ambiental adelantada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ, por cuanto es esta la figura jurídica que se tipifica como viable en la presente etapa de la investigación, la cual coincide con los efectos jurídicos del archivo solicitado por el representante de la sociedad Casa en el Agua.

Así las cosas, en razón a que se ha hecho alusión a la figura del archivo y en cuanto a que los efectos de la misma son similares dentro de una investigación, se extrae que el fenómeno de cese del procedimiento administrativo ambiental puede operar en el caso sub análisis, pues

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones"

hasta esta instancia procesal no se han formulado cargos contra los presuntos infractores, por lo que sería procedente entrar a estudiar dicha solicitud de archivo o sea del caso, el cese.

2. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo...*"

Que en este orden de ideas, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar y estudiar la solicitud de cese del procedimiento administrativo ambiental hecha por los presuntos infractores.

3. DE LA SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO

El origen de la presente actuación se desprende de la necesidad de estudiar la solicitud de archivo de la investigación al señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali.

Que dentro del material que reposa en el expediente, se encuentra lo manifestado por el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ, cuanto a que se refiere en la diligencia de declaración de fecha 29 de junio de 2016 que él es el administrador, no toma decisiones y no es el representante Legal de la sociedad encargada del lugar donde funciona el hostel la casa en el agua.

Que lo anteriormente manifestado, es procedente en razón a que una vez esta autoridad ambiental hizo el análisis de la información obrante en el presente proceso sancionatorio, no se vislumbra en el mismo la existencia de pruebas tan siquiera sumarias que de cuenta de la responsabilidad del señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ con los hechos materia de investigación.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** y se adoptan otras determinaciones"

Es sabido por esta autoridad ambiental, que el acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 10 de marzo de 2016 fue impuesta contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ, en razón a que era este último quien se encontraba como responsable del lugar donde se hallaron las actividades motivo de investigación, mas no, como ahora es conocido, porque fuera el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ quien de propia mano el encargado de realizar las actividades que hoy se investigan.

Que por otra parte, lo referido en el acápite anterior, fue conocido por esta Dirección Territorial, en el entendido de que el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ no era quien tomaba decisiones en la sociedad denominada Casa en el Agua, en este sentido, no fue el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali quien ordenó las construcciones y dichos hechos que dieron motivo a la presente investigación.

Que así las cosas, se conoce hasta esta instancia que el presunto responsable de las actividades que se realizan en el espacio, predio o terreno donde funciona el Hostal La Casa en el Agua es la Sociedad denominada Casa en el Agua identificada con Nit No. 9008412142, así como, los hechos motivo de la presente investigación no fueron ordenados por el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ.

Ahora bien, es un hecho cierto que los hechos motivo de la presente investigación fueron realizados en el hostal Casa en el Agua, pero los mismos no pueden ser indilgados al señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ por cuanto éste, según el material que obra en el expediente, no es quien toma decisiones, como tampoco lleva consigo la representación legal de la sociedad denominada Casa en el Agua, la misma encargada del Hostal Casa en el Agua.

En ese sentido, mal haría esta Dirección Territorial en continuar una investigación administrativa ambiental contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ, cuando ya es de conocimiento para esta autoridad ambiental que el lugar donde se realizaron las presunta infracciones se encuentra a cargo de la Sociedad Casa en el Agua y no del señor referido en el presente acápite.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental ve procedente la solicitud hecha por el señor ANGEL MARIA ARRIETA PETRO en la diligencia de declaración de fecha 22 de agosto de 2018, en cuanto a que este ultimo solicitó el archivo de la investigación administrativa ambiental al señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ, figura jurídica que se encaja al cese del procedimiento en cuanto a que sus efectos son los equivalentes.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

Tras alusión de los hechos que dieron origen a la presente actuación, los cuales previamente se relacionan con claridad meridiana, incurrió esta Dirección Territorial en la necesidad de estudiar en el caso que nos ocupa, si procede o no la aplicación de la figura del archivo o cese del procedimiento invocada.

Igualmente se estudia la pertinencia de alguna de las causales del cese de procedimiento y se relaciona con el material sub examine, dejando como resultado que la conducta que originó la apertura de la presente investigación no puede ser imputable al señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali, en el entendido de que este último no fue quien ordenó realizar las actividades que hoy se investigan.

Indica esta Dirección Territorial que para el estudio de la solicitud antes descrita no se partió del simple hecho de la alegación archivo o cese del procedimiento, puesto que resultaría aventurado, por lo que para entrar a calificar la misma, se recopiló el material de juicio necesario y suficiente para tomar la decisión de fondo ajustada a derecho.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones"

Por ende, en el curso de la presente investigación esta Dirección Territorial preguntó al representante Legal de la Sociedad Casa en el agua, para que fuera este a nombre de la sociedad encargada del Hostal La Casa en el Agua, el que manifestara quien ordenó los hechos motivo de la presente investigación, dejando claro que no había sido el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ el responsable de dichas actividades.

Que por otra parte, queda claro que el responsable del espacio o terreno donde funciona el Hostal Casa en el Agua es la Sociedad Casa en el Agua S.A.S identificada con Nit No. 9008412142 y no el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ, tal como se evidencia en el contrato de arrendamiento de fecha primero de febrero de 2016, aportado por el Representante Legal de la Sociedad Casa en el Agua.

Luego entonces, analizada la información aportada por los presuntos infractores, y conforme a lo que se desprende en el expediente sancionatorio, en cuanto a que las obras realizada en el predio, terreno o espacio, no fueron ordenadas por el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ, esta Dirección Territorial procederá con la solicitud de archivo o cese ya referida.

Así las cosas, visto el material que obra en el expediente sancionatorio y lo antes descrito se concluye que quien tiene un vinculo con el terreno o espacio donde se realizaron los hechos motivo de la presente investigación es la Sociedad Casa en el Agua identificada con Nit No. 9008412142 y no el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ.

Por ende, esta Dirección Territorial una vez analizado el material contenido dentro del presente proceso sancionatorio procederá con el archivo y cese del procedimiento sancionatorio adelantado contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali y continuara con la investigación adelantada contra la sociedad Casa en el Agua S.A.S identificada con Nit no. 9008412142.

Que con la anterior situación se configura la causal contemplada en el numeral tercero del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, la cual refiere lo siguiente: "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*"

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Así las cosas, esta Dirección Territorial procederá con el cese del proceso sancionatorio contra los señores JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali y continuara con la investigación contra la sociedad denominada Casa en el Agua identificada con Nit No. Nit no. 9008412142.

Ahora bien, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...*"

en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado contra el señor ALONSO GOMEZ ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente acto administrativo al señor ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y al representante Legal de la Sociedad denominada Casa en el Agua o quien haga sus veces, a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículo 69 y 70 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

03 SEP 2018


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: KBuiles.